

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601106
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios Públicos y medio ambiente. Falta de respuesta información decisión captura palomas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601106. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 20/11/2025 por el que solicita acceso a la información referente a la decisión de capturar palomas en el centro comercial "Nuevo Centro" de València, así como reconsideración de la decisión.

Por ello, el 04/03/2026 solicitamos al ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibimos, el informe solicitado el 25/03/2026 del que dimos traslado a la persona titular de la queja quien presentó alegaciones manifestando que no se había satisfechos su solicitud y reiteraba el acceso a la información requerida.

El 28/05/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de un mes señalado en el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes, proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la persona titular de la queja el 20/11/2025 en los términos señalados en la consideración anterior

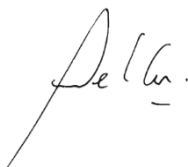
Además, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Valencia que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 30/06/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento de Valencia en el que indicaba la aceptación de las consideraciones realizadas indicando que se remitió a la persona titular de la queja el informe técnico y la resolución del expediente que de manera definitiva se notificó a los peticionarios, haciendo constar expresamente que la actuación solicitada no se ha realizado

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Valencia se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana